

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Gobierno Civil

ORDEN PÚBLICO

CIRCULAR

Accediendo a petición formulada por el Presidente de la Peña Ciclista, de Luarca, se autoriza la celebración el día 14 del actual, de la carrera de bicicletas con el itinerario siguiente:

Luarca-Navia-Coaña El Franco-Tapia-Castropol-Vegadeo y regreso, mas cinco vueltas al circuito de la villa.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, y con el fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y Agentes de la Autoridad, dependientes de la misma, se adopten las debidas precauciones en evitación de posibles accidentes, debiendo los organizadores de dicha carrera cumplir con toda exactitud cuanto se halla dispuesto en las leyes que regulan tales espectáculos.

Oviedo, 10 de Agosto de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 2185

MINAS

Resultando del deslinde practicado por el Ingeniero D. José Fernández y Menéndez, que las concesiones nombradas «Prusiana», número 2.796, y «Natalia», número 16.172, sitas en el concejo de Siero, y pertenecientes a la Sociedad E. Quintana y Compañía, se superponen la primera a las llamadas «Carbayina», número 1.730, perteneciente a la Sociedad Minas de Langreo y Sieroy «Norte Escapes», número 918, de la nombrada Sociedad E. Quintana y Compañía y la segunda a dicha «Carbayina», he resuelto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento vigente de Minería, incoar expediente de rectificación de las citadas concesiones, notificándose a los interesados y dueños de las minas próximas y colindantes, a fin de que en el plazo de diez días expongan lo que estimen procedente, continuando después el expediente por los trámites y con sujeción a lo dispuesto en el mencionado artículo y siguientes del citado Reglamento.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y a los efectos de lo señalado en el citado artículo 108 del Reglamento de Minería.

Oviedo, 6 de Agosto de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

Por este Gobierno civil se ha dictado providencia de cancelación del expediente del registro de la mina de hulla «La Julieta», número 23.615, por superponerse el terreno solicita lo para la misma a la concesión «Coto de Tudela», número 1.547.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL por no tener el interesado, D. Javier Alonso Fanjul, vecino de Tudela de Agüeria (Oviedo), representante en esta capital, haciéndole saber que contra esta resolución, por la que se le cancela su expediente de registro, puede recurrir ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en el plazo de treinta días, incluidos los festivos, y contados a partir del siguiente al de esta publicación.

Oviedo, 6 de Agosto de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

Diputación provincial
de Oviedo

ANUNCIO

Habiéndose acordado la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana de un toro de pura raza Schvyz, denominado «Deva»; de una ternera de la misma raza, llamada «Ester», que por ser producto de un parto doble, se presume sea estéril; de una vaca de capa holandesa, y de una novilla hija de la anterior, se hace saber que el acto se celebrará en la vaquería provincial de la Cadellada, el día 19 del actual, a las doce.

Si las proposiciones que se hagan fuesen inferiores al verdadero valor de las reses, no se hará la adjudicación de ellas, verificándose su venta en nueva subasta, el día que al efecto se señale.

El adjudicatario o los adjudica-

tarios ingresarán en la Depositaria de Fondos provinciales, las cantidades en que las reses les hayan sido cedidas y se harán cargo de ellas en el término de dos días.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la adjudicación.

Oviedo, 10 de Agosto de 1932.—
P. A. de la C. G.—El Presidente, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELECTRICAS

Don Alejo González Pereda, vecino de Campo de Caso, solicita, en nombre y representación de la Sociedad «Electra de Caso», autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde Pendones a Tarna, y otra desde Bueres a Caleao, esta con derivaciones a los pueblos de Nieves, Govezanes, Priores, Tanes, Abantro, Coballos, Linares, Buepriz y Felguerina, y por último, otra línea en baja tensión desde Barrio, en Campo de Caso, a Las Llamas, pueblos todos del concejo de Caso.

Las dos líneas principales y las últimas citadas son prolongaciones de otras ya concedidas a la misma Sociedad peticionaria.

Las tarifas que ésta presenta a la oprobación para la explotación de las líneas eléctricas mencionadas, son las siguientes:

Para alumbrado a base fija

Por lámpara de filamento metálico de 10 bujías, al mes, 3,75 pesetas.

Por idem idem de 16 bujías, idem 4,25 pesetas.

Por idem idem de 25 bujías, idem 5,50 pesetas.

Por idem idem de 32 bujías, idem 6,00 pesetas.

Por idem idem de 50 bujías, idem 6,50 pesetas.

Para alumbrado por contador

Kilowatio hora, 1,25 pesetas.

Mínimo mensual, seis kilowatios-hora, o sean 7,50 pesetas.

Para fuerza motriz, a base fija:

Hasta 10 kilowatios de capacidad de la instalación, 490 pesetas

kilowatio año en servicio de sol a sol y 840 pesetas en servicio permanente.

Desde 10 a 25 idem, 340 pesetas, y 570, respectivamente.

Desde 25 a 50 idem, 330 pesetas y 550 idem idem.

De 50 en adelante idem, 325 pesetas y 540 idem idem.

Para fuerza motriz a contador:

Los primeros 2.500 kilowatios-hora de consumo mensual, el kilowatio hora, 0,33 pesetas.

De 2.500 a 5.000 idem, 0,27 idem.

De 5.000 a 10.000 idem, 0,21 idem.

De 10.000 idem en adelante, 0,17 idem.

El mínimo de consumo por cada kilowatio-hora instalado, al mes, 15 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se anuncia al público por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que, los que se crean perjudicados con la instalación que se pretende, puedan presentar ante esta Jefatura o en el Ayuntamiento de Caso las reclamaciones a que haya lugar, a cuyo efecto se hallará de manifiesto al público el proyecto de las líneas reseñadas, en la Sección Administrativa de esta Jefatura, durante el indicado plazo.

Oviedo, 8 de Agosto de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm. 2.169

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Victor M. Sierra Barzallana, vecino de Cangas del Narcea, ha presentado solicitud de registro de una demasia, de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Demasia a Gloria», sita en Rengos, concejo de Cangas del Narcea; lindante al Norte la concesión la «Esperanza», número 10.401, y con el registro «Aumento

a Gloria»; al Sur con la concesión «Dos Amigos», número 19.395; al Este con el registro «Gloria» y «Dos Amigos» citada, y al Oeste con la concesión «La Tarina», número 20.450, y el registro Aumento a Gloria».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea adquirir el espacio franco existente de forma irregular entre las concesiones y registros mineros nombrados, y que constituyen demasía, para la que se titulará «Demasía a Gloria».

Fué admitido este registro con el número 23.577.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Agosto de 1932.—Benito Suárez.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

NOTIFICACION

Por medio de la presente se hace saber a los Ayuntamientos de Gijón y de Carreño, que a partir de la fecha de este periódico oficial y durante un plazo de diez días, tienen puesta al pago en la Depositaria de esta Subdelegación de Hacienda la participación en los ingresos de la P. N. C. A., primer semestre de 1932, y que si transcurrido dicho plazo no se personan a hacerla efectiva será reintegrada al Tesoro.

Gijón 4 de Agosto de 1932.—El Subdelegado de Hacienda, P. S., Rodolfo Escalera.

R. al núm. 2.156

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luearca

Don Eugenio Mora Regil, Juez de primera instancia de esta villa de Luearca y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a doña Josefa Martínez Méndez, mayor de edad, ausente en paradero ignorado, para que si le conviene comparezca y se persone en forma en el cuádruple juicio de testamentaria de don José Martínez López, y de su hijo don Domingo Martínez Méndez, y de abintestato de la esposa y madre, y de la nuera y mujer respectivamente doña María Méndez López y doña Josefa López Fernández, vecinos que fueron de Valle, concejo de Villayón, en este partido, que se sigue en este Juzgado, propuesto por el Procurador don José Rodríguez Guardado, a nombre del interesado don José Martínez López, vecino de dicho Valle, apercibiéndole que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luearca, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Eugenio Mora Regil.—Por su mandado, Licenciado, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 2.186

Juzgado de Tineo

D: José María Fernández y Díaz Faes, Juez de primera instancia de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. José María Fernández y Díaz Faes, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D.^a Obdulia Fernández Pérez, propietaria y vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Manuel Cerrero y defendida por el Letrado don Quintín López Menondez, contra D. Juan Sierra Gallo, labrador, vecino de Folguerúa, en este término y en la actualidad ausente en ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado por no haber comparecido, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Juan Sierra Gallo, a pagar a la demandante doña Obdulia Fernández Pérez, la cantidad de dos mil pesetas de capital de los préstamos que resultan de los documentos privados de veintinueve de Marzo de mil novecientos veintitres y dieciséis de Octubre de mil novecientos veinticuatro, los intereses vencidos a partir del año mil novecientos veintiocho hasta que el pago se realice, a razón de un seis por ciento anual, con expresa imposición de todas las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma prevenida en los artículos 769 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Fernández.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—J. Menéndez Revilla.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación al referido demandado, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado o Tineo, a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—José María Fernández.—El Secretario, P. H., Manuel Álvarez.

R. al núm. 2.170

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, accidental Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen au,os de juicio de abintestato de doña Elvira Bernardo Gancedo, natural al parecer de la parroquia de Nieres, en Tineo, fallecida sin testar en Oviedo, el veintinueve de Febrero del año actual.

En la pieza separada de declaración de herederos de dicha causante, reclaman su herencia los siguientes parientes:

En segundo grado:

Su hermana de doble vínculo doña Eufrosia Bernardo Gancedo. Sus hermanos de un solo vínculo (de padre), Manuel, María, Eudisia y Anora Bernardo López.

En tercer grado:

Sus sobrinos, hijos del hermano de doble vínculo fallecido con anterioridad don Eustaquio Bernardo Gancedo, llamados Avelino, Primitivo, Antonio, Eladio, Nélica y Nemesio Bernardo del Oso.

Y sus sobrinos, hijos del hermano de doble vínculo, también fallecidos antes que la causante, don Buenaventura Bernardo Gancedo, llamados Eusebia, Argentina, Eugenia y Aladino Bernardo García.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Dado en Oviedo, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Sancho Arias.—El Secretario, Antonio Fernández Giro.

R. al núm. 2.187

El Licenciado don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y dos; el señor don Francisco Joaquín García Ruiz, Juez de 1.^a instancia de dicha ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre pago de pesetas, promovidos por don Manuel Martínez Ordóñez, mayor de edad, comerciante, vecino de Buenavista (Oviedo), representado por el Procurador don Francisco León Álvarez, bajo la dirección del Letrado don Bernabé A. Uría, contra doña Manuela Martínez Ordóñez, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Olivares, en San Pedro de los Arcos, representada por el Procurador don José León Martínez, y defendida por el Letrado don José Cuesta; don Je-

sús Martínez Ordóñez, mayor de edad, labrador y vecino de Lugones, concejo de Siero; don José Martínez Ordóñez, mayor de edad, labrador y vecino de Buenavista, por sí y como apoderado de su hermano don Aurelio Martínez Ordóñez, mayor de edad, soltero, empleado y residente en Veracruz (Méjico), también demandado; herederos y sucesores de don Victoriano Martínez Ordóñez, vecino que fué de Requejada (Mieres), herederos y sucesores de doña Isabel Martínez Ordóñez, vecina que fué de San Pedro de los Arcos; herederos y sucesores de doña María Martínez Ordóñez, que tuvo la misma vecindad que la anterior; herederos y sucesores interesados en la herencia de don José Martínez Muñiz, que también tuvo esa misma vecindad, y contra la herencia y quien la represente.

Todos menos doña Manuela, declarados en rebeldía.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a los demandados, de acuerdo con la segunda parte de la disyuntiva del súplico de la demanda, a que como herederos y sucesores de don José Martínez Muñiz, y representante de su herencia, abonen al actor la cantidad de seis mil ochocientas setenta y cuatro pesetas, y el interés del 5 por 100 desde la presentación de la demanda. Sin que haya lugar a apreciar la existencia de la excepción de falta de personalidad en los demandados; y todo ello sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, dictada en justicia, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco J. García.—Rubricado.

Para que conste, firmo en presencia en Oviedo, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.188

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes, de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANTONIO Y BENITO, cuyos apellidos se ignoran, como de unos 20 años de edad, morenos, de buena estatura, naturales de Luntra y Biduedo Nogueira, provincia de Orense, dedicándose ambos a la construcción de moldes de cocina, los cuales comparecerán dentro de quince días ante este Juzgado de instrucción de Villaviciosa, a ser oídas en el sumario núm. 86 de este año por el delito de estafa.

OVIEDO.—Esc. Tip. dela Residencia Provincial